

## INFORMATIVO LEGAL

Miraflores, 14 de agosto de 2020

Las normas más relevantes que han sido publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” del 12 al 14 de agosto de 2020 son las siguientes:

- El 12 de agosto de 2020 se publicó el Decreto Supremo N° 226-2020-EF, norma que modifica el “Capítulo XI” del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, referido a la devolución de impuestos a turistas.
- El 12 de agosto de 2020 se publicó la Resolución N° 000016-2020-SUNAT/300000, norma que aprueba la facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, durante el aislamiento social obligatorio dispuesto como consecuencia del COVID-19, y cometidas en las intendencias de Aduana de Cusco, Chimbote, Ilo, Mollendo, Pisco, Puerto Maldonado, Puno, Tacna y Tarapoto, siempre que se cumplan las siguientes condiciones de forma conjunta:
  - a) La infracción se encuentre comprendida en el anexo de la Resolución N° 000016-2020-SUNAT/300000.
  - b) La infracción haya sido cometida desde el 1° hasta el 21 de agosto de 2020; o, tratándose de la infracción correspondiente al código P44 de la Tabla de Sanciones, la mercancía haya arribado hasta el 31 de agosto de 2020.
  - c) La infracción haya sido cometida por un operador de comercio exterior, operador interviniente o tercero comprendido en el anexo único.
  - d) Se haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.

No procederá la devolución ni compensación de los pagos realizados vinculados a las infracciones materia de la facultad discrecional prevista en la Resolución N° 000016-2020-SUNAT/300000.

- El 12 de agosto de 2020 se publicó, en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial “El Peruano”, el Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, norma que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, el cual estableció las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social.

Las disposiciones más relevantes son las siguientes:

- a) Se amplía la cuarentena focalizada abarcando los siguientes sectores:

| DEPARTAMENTOS | PROVINCIAS           |
|---------------|----------------------|
| Arequipa      | Todas las provincias |
| Huánuco       | Todas las provincias |
| Ica           | Todas las provincias |
| Junín         | Todas las provincias |

**INFORMATIVO LEGAL**

|               |                      |
|---------------|----------------------|
| Madre de Dios | Todas las provincias |
| San Martín    | Todas las provincias |
| Amazonas      | Bagua                |
|               | Condorcanqui         |
|               | Utcubamba            |
| Ancash        | Santa                |
|               | Casma                |
|               | Huaraz               |
| Apurímac      | Abancay              |
|               | Andahuaylas          |
| Ayacucho      | Huamanga             |
|               | Huanta               |
| Cajamarca     | Cajamarca            |
|               | Jaén                 |
|               | San Ignacio          |
|               | Cusco                |
| Cusco         | Anta                 |
|               | Canchis              |
|               | Espinar              |
|               | La Convención        |
|               | Quispicanchis        |
|               | Huancavelica         |
|               | Angaraes             |
| Huancavelica  | Tayacaja             |
|               | Virú                 |
|               | Pacasmayo            |
|               | Chepén               |
| La Libertad   | Ascope               |
|               | Barranca             |
|               | Cañete               |
|               | Huaura               |
| Lima          | Huaral               |
|               | Mariscal Nieto       |
|               | Ilo                  |
| Moquegua      | Pasco                |
| Pasco         | Puno                 |
| Puno          | San Román            |
| Tacna         | Tacna                |

b) Se establece la inmovilización obligatoria conforme al siguiente detalle:

- Lunes a sábado: desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente a nivel nacional, salvo las Provincias y Departamentos indicados en el numeral 1 precedente, en los cuales rige desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.
- Domingo: todo el día hasta las 4:00 horas del día siguiente.

c) Excepciones durante la inmovilización social obligatoria:

## INFORMATIVO LEGAL

- Prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, servicios financieros.
  - Servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery).
  - La continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
  - Se permite que las farmacias, droguerías y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.
  - El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.
  - Desplazamiento de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud y la adquisición de medicamentos.
- d) Queda prohibido el uso de vehículos particulares, durante todo el día domingo, a nivel nacional.
- e) Las reuniones sociales incluyendo las que se realizan en los domicilios y visitas familiares, se encuentran prohibidas.
- El 13 de agosto de 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 096-2020, norma que modifica el Decreto de Urgencia N° 082-2020, el cual establece medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del sector agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas.
  - El 13 de agosto de 2020 se publicó la Directiva N° 001-2020/TRI-INDECOPI, norma que modifica el régimen de notificación de actos administrativos y otras comunicaciones emitidas en los procedimientos administrativos a cargo de los órganos resolutivos del INDECOPI.

## INFORMATIVO LEGAL

- El 14 de agosto de 2020 se publicó la Resolución N° 107-2020-SUNARP-SN, norma que aprueba la directiva que regula los procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados.

\*\*\*

En caso requiera una aclaración o ampliación del presente informativo, por favor contáctenos al correo electrónico [estudio@eja.com.pe](mailto:estudio@eja.com.pe).

También puede ingresar a nuestra página en Facebook: <https://www.facebook.com/Estudio-Avendaño-Abogados-341395686536706/> para más contenido legal.